

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 94
O R D I N A R I A
JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dieciséis minutos del jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y tres ordinaria, celebrada el martes veintidós de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte:

I. 88/2020

Acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de diferentes municipios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto modificado formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracciones I y II de los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión; 30, fracciones I y II de los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo; 32, fracciones I y II de los Municipios de Apaseo el Alto y Salamanca; 25, fracciones I y II de los Municipios de Ocampo y Xichú; 26, fracciones I y II del Municipio de Romita; 27, incisos a) y b) del Municipio de Uriangato; y 31, fracciones I y II del Municipio de Victoria, todos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de*

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI, subapartado B, de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 15, último párrafo, de los Municipios de Abasolo, Ocampo y Victoria; 33, último párrafo, de los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto y Purísima del Rincón; 19, último párrafo, del Municipio de Atarjea; 31, último párrafo, de los Municipios de Pueblo Nuevo y San Diego de la Unión; 32, último párrafo, de los Municipios de Romita y San Felipe; 36, último párrafo, del Municipio de Salamanca; 34, último párrafo del Municipio de Salvatierra; y 13, último párrafo, del Municipio de Xichú, todos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI, subapartado A, de esta decisión. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la

oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó de la legitimación de la comisión accionante en materia tributaria. Anunció voto concurrente para no obstaculizar la votación.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto con reserva de criterio, como en los precedentes, en cuanto a la legitimación de la comisión accionante en estos casos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio, en su subapartado A, denominado “Derecho de acceso a la información pública”. El proyecto propone declarar la

invalidez de los artículos 29, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión, 30, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo, 32, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Apaseo el Alto y Salamanca, 25, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Ocampo y Xichú, 26, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, 27, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, y 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que establecen el cobro de copias simples y copias impresas sin justificación alguna de la lectura de los procedimientos legislativos correspondientes, así como la diferencia de costos entre ambos, en concordancia con el valor en el mercado, lo cual viola el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada, 10/2019, 13/2019, 15/2019 y 27/2019.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció por la invalidez propuesta, salvo por los preceptos que establecen tarifas por la expedición de copias simples menores a un peso, como votó en la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada, ya que no son desproporcionales, independientemente de que el legislador no hubiere

justificado esos cobros, por lo que estará por la validez de los artículos 29, fracción I, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión, 30, fracción I, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, 27, inciso a), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero por razón de que, como ha votado en los precedentes, la primera copia que se expida por el ejercicio del derecho a la información debe ser gratuita, mientras que las subsecuentes deberían cobrarse, siendo que las normas impugnadas no permiten esa distinción.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la propuesta, salvo por su párrafo noventa, el cual compara los cobros impugnados con los de la Ley Federal de Derechos para analizar su constitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, en su subapartado A, denominado “Derecho de acceso a la información pública”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek en contra del párrafo noventa, Pérez Dayán por razones diversas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 29, fracción I, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión, 30, fracción I, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, 27, inciso a), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek en contra del párrafo noventa, Pérez Dayán por razones diversas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez de los artículos 29, fracción II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión, 30, fracción II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo, 32, fracción II, de

la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, 25, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Ocampo y Xichú, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, 32, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, 27, inciso b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, y 31, fracción II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio, en su subapartado B, denominado “Derechos por alumbrado público”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 15, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Ocampo y Victoria, 33, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, 19, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, 31, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Pueblo Nuevo y San Diego de la Unión, 32, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Romita y San Felipe, 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, 34, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra y 13, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio

Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que la contribución por el servicio de alumbrado público contiene todos los elementos de los derechos en el artículo 228-J de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, particularmente la época de pago, en el sentido de que se causará mensualmente y se pagará dentro de los primeros diez días siguientes en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas o bimestralmente si los usuarios tienen cuenta en la Comisión Federal de Electricidad, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 15/2007, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica en materia tributaria por el hecho de que esos elementos se determinen en las leyes de ingresos combatidas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio, en su subapartado B, denominado “Derechos por alumbrado público”, consistente en reconocer la validez de los artículos 15, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Ocampo y Victoria, 33, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, 19, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, 31, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Pueblo Nuevo y San Diego de la Unión, 32, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios

de Romita y San Felipe, 36, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, 34, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra y 13, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, 2) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, 2) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 29, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo y San Diego de la Unión, 30, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro y Pueblo Nuevo, 32, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Apaseo el Alto y Salamanca, 25, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Ocampo y Xichú, 26, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, 27, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, y 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado VI, subapartado A, de esta determinación. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 15, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Abasolo, Ocampo y Victoria, 33, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto y Purísima del Rincón, 19, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, 31, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Pueblo Nuevo y San Diego de la Unión, 32, párrafo último, de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Romita y San Felipe, 36,

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, 34, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra y 13, párrafo último, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, todos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el apartado VI, subapartado B, de esta decisión. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Guanajuato y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista:

II. 89/2020

Acción de inconstitucionalidad 89/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de diferentes municipios del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos; y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todas del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando Sexto de esta sentencia. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Franco González Salas estableció su reserva de criterio respecto de la legitimación de la comisión accionante.

El señor Ministro Laynez Potisek reiteró su voto concurrente en el precedente inmediatamente anterior en el considerando de legitimación.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió contestar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que no intervino en el procedimiento legislativo, en el sentido de los precedentes y la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, esto es, que la promulgación y publicación de las leyes impugnadas lo hace una autoridad participante en este asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea retomó que se contestaría como infundada esta causa de improcedencia en el capítulo correspondiente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que los referidos artículos 93 y 46 disponen que el derecho de alumbrado público se causará y pagará conforme al convenio que, para tal efecto, se celebre con la Comisión Federal de Electricidad, pero sin precisar esos términos ni explicar por qué su cobro podría ser directamente proporcional al costo de los servicios directos o indirectos o de qué manera se calculará y distribuirá la carga tributaria entre los sujetos obligados y la época de pago, con lo cual se delega a las autoridades municipales la determinación de los elementos de esa contribución, vulnerando el principio de legalidad en materia tributaria del

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

artículo 31, fracción IV, constitucional; mientras que el artículo 67 en mención viola el principio de legalidad, al señalar que esa contribución se determinará en el convenio que se celebre con dicha comisión, pero omitiendo todos los elementos del gravamen, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el proyecto, pero con un voto concurrente porque el análisis del artículo de la Ley de Aguascalientes debe realizarse respecto de los otros dos preceptos cuestionados, pues presentan el mismo vicio de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se inclinó en favor del proyecto, pero sin compartir algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa,

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, 2) vincular al Congreso del Estado de Aguascalientes a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó por la invalidez extensiva a diversos artículos de las Leyes de Hacienda de los Municipios de Aguascalientes, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa respondió que, si bien la comisión accionante solicitó esa extensión de invalidez, el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia señala que “Cuando la sentencia declare la

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada”, siendo el caso que las leyes de hacienda referidas no están subordinadas a las leyes de ingresos combatidas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, 2) vincular al Congreso del Estado de Aguascalientes a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que esta sentencia deberá notificarse a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez extensiva a otros preceptos, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el

Sesión Pública Núm. 94 Jueves 24 de septiembre de 2020

Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la sesión solemne conjunta para la rendición de protesta a diversos jueces y juezas de distrito, que se celebrará el lunes veintiocho de septiembre del año en curso, a las once horas, así como a la próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo a continuación de dicha sesión solemne conjunta.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

